CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO CD-C-AE-SIE-213-2026	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER - ANTIOQUIA
NIT	890.982.506-7
CONTRATISTA Y/O APROVECHADOR ECONÓMICO	MARIO LEON CASTRILLON SANTA
CÉDULA	70.286.592
OBJETO	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO 101 UBICADO EN LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, CONFORME A LA CONDICIÓN PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DEL APROVECHADOR ECONOMICO CONTRATISTA
VALOR DE ADMINISTRACION MENSUAL	CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS ($414.900 M/CTE.) IVA incluido
PLAZO DE EJECUCIÓN	24 meses a partir de la fecha de inicio en el Secopll
LUGAR Y FECHA	26 de agosto de 2026

Entre los suscritos, a saber **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, actuando en calidad de alcalde municipal del MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA, según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará MUNICIPIO; y MARIO LEON CASTRILLON SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.286.592 expedida en san Vicente Ferrer, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA - APROVECHADOR ECONÓMICO**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá por las normas del Código Civil y subsidiariamente las del Código de Comercio que no sean contrarias a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y Específicamente, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por la Ley 2079 de 2021 Y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que se desarrollaron los estudios previos que hacen parte integral de este contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en los mismos se justificó la modalidad de la contratación, así: El contrato de aprovechamiento económico del espacio público es una figura jurídica que permite a los municipios autorizar a particulares la realización de actividades económicas en bienes de uso público. Es fundamental comprender que este tipo de contrato no implica la transferencia de derechos reales sobre dichos bienes ni restringe el goce colectivo de los ciudadanos. Su esencia radica en la explotación comercial de una porción del espacio público por un particular, a cambio de una contraprestación económica en beneficio de la entidad territorial, sin que se vea afectado el interés general de la comunidad.

Esta figura se fundamenta en los artículos 18 y 19 del Decreto 1504 de 1998, los cuales facultan expresamente a los municipios y distritos para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Un aspecto crucial de estos contratos es que deben garantizar el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía, principios que son inherentes a la naturaleza del espacio público.

que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; de igual forma mantendrá indemne a El municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del EL APROVECHADOR ECONOMICO, sus contratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMO. MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, la ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y sin detrimento del debido proceso, podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

DÉCIMO PRIMERA. CADUCIDAD: El Municipio, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, se proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual se declarará la caducidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento, el acto administrativo constituye el siniestro, estableciéndose como soporte de las reclamaciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin detrimento de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al Aprovechador Económico.

DÉCIMO TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA: Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

DECIMO CUARTO. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO ATRAVEZ DE LA JEFATURA DE DESARROLLO ECONOMICO O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

DÉCIMA QUINTO. PAZ Y SALVO DEL CONTRATISTA CON EL FISCO MUNICIPAL: Además de haber aportado paz y salvo, APROVECHADOR ECONOMICO manifiesta que no tiene obligaciones pendientes, por ningún concepto, con el Municipio.

DECIMO SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: CESIÓN. APROVECHADOR ECONOMICO sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

DECIMO SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El APROVECHADOR ECONOMICO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 617 de 2000, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

DECIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015.

DECIMO NOVENA. DOMICILIO: Para efectos contractuales, y para dirimir eventuales litigios, se tiene por domicilio contractual el Municipio San Vicente Ferrer, Antioquia.

VIGESIMO. NOTIFICACIONES: En desarrollo de lo previsto por la Ley 1437 de 2011, o la norma que haga sus veces, el APROVECHADOR ECONOMICO autoriza al Municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia para notificar por correo electrónico cualquier situación que se genere en virtud de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, para lo cual informa que su dirección de correo electrónico es la siguiente: mariolecastrillon@gmail.com En caso de cambio del mismo, queda obligado a informar a la entidad, por escrito, la variación. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son de cuenta exclusiva del contratista.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado,

NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA
ALCALDE MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER
EL MUNICIPIO

Mario L. Castrillón S.
MARIO LEON CASTRILLON SANTA
C.C. 70.286.592
EL ADJUDICATARIO

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Mauricio Antonio Restrepo Correal	Contratista - Oficina de Desarrollo Económico	
Reviso	Grupo Iuris Colombia S.A.S. / David Elías Sánchez Echeverri / Gerente Suplente.	Asesor legal y en contratación Pública	
Aprobó	Katherine García Jaramillo	Jefe de Oficina de Desarrollo Económico	

Archivar en la serie Documental ***140-21-04*** *PROCESOS CONTRACTUALES DIRECTOS* ***CD-C-AE-SIE-213-2026***
MARIO LEON CASTRILLON SANTA